



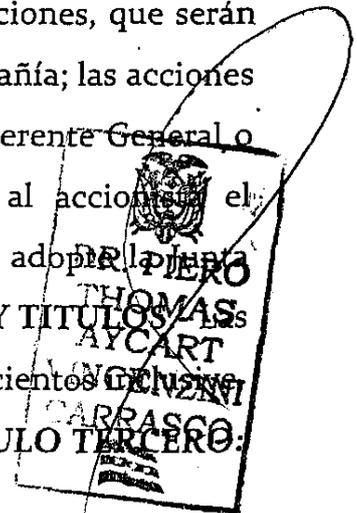
DR. PIERO THOMAS AYCAR VINCENZINI CARRASCO  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
=====

1 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero  
2 Civil.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los  
3 comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su  
4 voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación  
5 INVESTROYAL S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación  
6 se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago,  
7 plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley  
8 ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INVESTROYAL S.A.**  
9 - **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y**  
10 **PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se  
11 denominará INVESTROYAL S.A. y utilizará esta denominación en toda clase  
12 de actos y contratos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La sociedad es de  
13 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Samborondón,  
14 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio  
15 nacional.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por  
16 objeto social dedicarse a la actividad de compra de acciones y/o participaciones  
17 de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través  
18 de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad  
19 crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial, para lo cual cada  
20 compañía vinculada elaborará y mantendrá estados financieros individuales,  
21 para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el  
22 pago de los correspondientes impuestos fiscales. En tal virtud, podrá formar  
23 parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el  
24 Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también  
25 nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías o  
26 profesionales especializados. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que  
27 legalmente le fuere permitido, celebrar todos los actos, contratos o negocio  
28 jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

=====

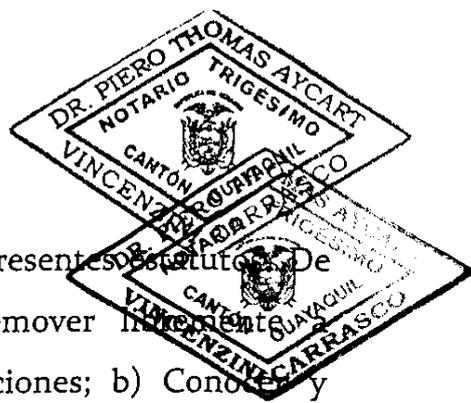
1 cumplimiento del mismo, con cualquier persona natural o jurídica, institución  
2 pública, semipública o privada.- **ARTÍCULO CUARTO:** **DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de **ocho años**  
3 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el  
4 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de  
5 Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos  
6 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-  
7 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
8 **QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital  
9 autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**  
10 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de  
11 dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de  
12 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**  
13 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un  
14 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que  
15 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital  
16 que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos  
17 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital  
18 pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la  
19 compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por  
20 la Ley. Los títulos de Acciones podrán contener una o más acciones, que serán  
21 firmados por el Gerente General o por el Presidente de la compañía; las acciones  
22 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General o  
23 Presidente de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el  
24 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta  
25 General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TITULOS** **Y TITULOS**  
26 acciones serán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos **CINCUENTA**  
27 pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**  
28



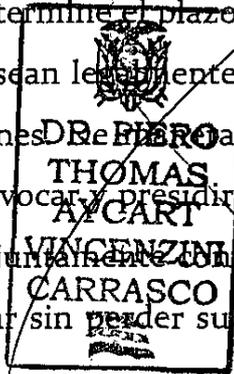
=====

1 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SEPTIMO:**  
2 **ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta  
3 General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente  
4 General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes  
5 estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General  
6 de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la  
7 suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones  
8 que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido  
9 a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en  
10 contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta  
11 General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos  
12 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
13 **NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o  
14 extraordinarias, las cuales serán convocadas en la forma y en el lugar que  
15 prescribe la Ley. De igual manera, la Junta General también podrá celebrarse de  
16 manera Universal, conforme los requisitos que prescribe la Ley.- **ARTICULO**  
17 **DECIMO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el  
18 que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado de  
19 la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda  
20 convocatoria hará quórum con el cincuenta y un por ciento del capital pagado,  
21 sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-  
22 **ARTICULO UNDECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas  
23 Generales será presididas por el Presidente de la compañía y actuará como  
24 Secretario el Gerente General de la compañía. A falta de ellos, será cualquiera de  
25 los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la  
26 Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO**  
27 **DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General  
28 tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De  
2 manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover al Presidente  
3 Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y  
4 aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán  
5 anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía;  
6 c) Nombrar un Comisario Principal; d) Disponer sobre la constitución de  
7 reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades  
8 anuales; f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h)  
9 Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; g) Reformar e  
10 interpretar los presentes estatutos; i) Disponer que se establezcan acciones  
11 contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; j) Autorizar al  
12 Presidente el otorgamiento de toda clase de poderes; k) Resolver toda  
13 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano  
14 suprema gubernativo de la compañía; y, l) Cumplir en fin, todas aquellas  
15 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren  
16 asignadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de  
17 las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán  
18 firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, dichas actas serán escritas  
19 a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y  
20 rubricas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL  
21 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente, será nombrado por la  
22 Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años  
23 en su cargos y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo  
24 para el cual fue elegido, se prorrogará sus funciones hasta que sean legalmente  
25 reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Las atribuciones  
26 individual son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir  
27 las reuniones de la Junta General; b) Legalizar con su firma, conjuntamente con  
28 la del Secretario, las actas de las juntas generales; c) Reemplazar sin perder su



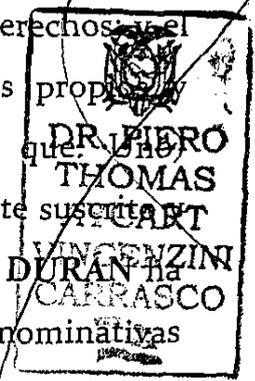
DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
=====

1 calidad al Gerente General, en caso de falta temporal o permanente, hasta que  
2 se designe al Gerente General; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los  
3 deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las  
4 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-  
5 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**  
6 **Y DEBERES.-** El Gerente General es quien ejerce la representación legal, judicial  
7 y extrajudicial de la compañía, será elegido por la Junta General para un período  
8 de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no  
9 accionista de la compañía. En caso que termine el período para el que fue  
10 elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o  
11 reelegido, con todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estando  
12 entre otras, las siguientes a atribuciones y deberes: a).-Desempeñar las  
13 funciones de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Contratar a  
14 los empleados de la compañía ; c).- Manejar bajo su responsabilidad los fondos y  
15 valores de la compañía; d).- Presentar el informe el balance anual de pérdidas y  
16 ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar  
17 sobre la marcha de la compañía. e).- Cuidar bajo su responsabilidad que se  
18 lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros  
19 exigidos por la Ley. f).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales de  
20 Accionistas y todos los demás exigidos por la Ley y Reglamentos; g).- Suscribir  
21 individualmente los certificados nominativos provisionales y los títulos de  
22 acciones; h).- Otorgar todo tipo de poderes sin autorización de la Junta General  
23 de Accionistas. i).- Administrar todos los negocios de la compañía, así como  
24 también otorgar cualquier clase de garantías, avales, prendas, hipotecas e  
25 incluso compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía u obligar  
26 ilimitadamente a la sociedad sin la autorización de la Junta General de  
27 Accionistas; j).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; k).- Todas las  
28 demás señaladas por la ley, Reglamento y el presente Estatutos. Las limitaciones

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 a las facultades del Gerente General son los previstos en este estatuto, sin  
2 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.-  
3 **ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIO.-** La Junta General  
4 Comisario Principal, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías;  
5 durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su  
6 obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un  
7 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**  
8 **DECIMO SEPTIMO: RESERVA ESPECIAL.-** En el evento que la compañía  
9 desee establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta  
10 General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta General,  
11 reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**  
12 **SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se  
13 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere  
14 pertinente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**  
15 Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno,  
16 premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización  
17 de acciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La  
18 compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la  
19 Junta General de Accionistas así lo decida o en los casos establecidos en la Ley.  
20 En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con  
21 las facultades que concede la Ley.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION**  
22 **JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía, esto es, el señor  
23 **ROBERTO FERNÁNDEZ DURÁN**, por sus propios y personales derechos, y el  
24 señor **RAMÓN GUILLERMO FERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, por sus propios y personales  
25 personales derechos, declaran bajo la gravedad de juramento que el  
26 **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y  
27 pagado de la siguiente manera: El señor **ROBERTO FERNÁNDEZ DURÁN** ha  
28 suscrito **SETESCIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas

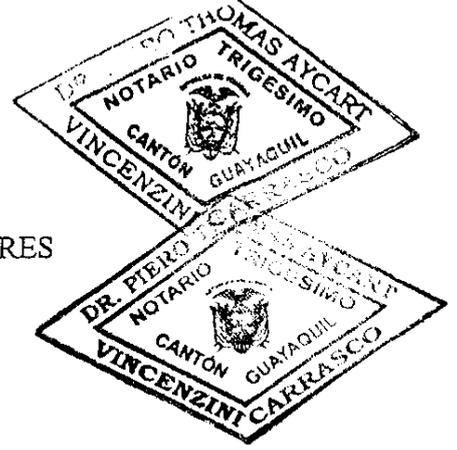


DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
=====

1 de un dólar y declara que pagará el veinticinco por ciento del valor suscrito en  
2 numerario, esto es la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO** dólares de los  
3 Estados Unidos de América, mediante depósito en una institución del sistema  
4 financiero nacional que abrirá la sociedad que se constituye por este  
5 instrumento, una vez que esté inscrita la escritura de constitución de la  
6 compañía en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón  
7 Samborondón.; y, el señor **RAMÓN GUILLERMO FERNÁNDEZ VÁSQUEZ** ha  
8 suscrito **OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar y declara que  
9 pagará el veinticinco por ciento del valor suscrito en numerario, esto es la  
10 cantidad de **DOS** dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito  
11 en una institución del sistema financiero nacional que abrirá la sociedad que se  
12 constituye por este instrumento, una vez que esté inscrita la escritura de  
13 constitución de la compañía en el Registro Municipal de la Propiedad y  
14 Mercantil del cantón Samborondón. El saldo lo pagarán los fundadores en el  
15 plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este instrumento en  
16 el Registro Mercantil. Dos) Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de  
17 Compañías, se designa al señor **ROBERTO FERNANDEZ DURÁN** para el cargo  
18 de Gerente General, por el plazo de cinco años contados desde la inscripción de  
19 su nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente.- Tres)  
20 Autorización.- Queda expresamente facultado el abogado Roberto Caizahuano,  
21 para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía realicen  
22 todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive  
23 para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue  
24 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de  
25 este instrumento.- F) Abogado Roberto Caizahuano Andrade, número diez mil  
26 ciento ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA**  
27 **MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.**- Léida esta escritura de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7662644  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0907227623 CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO: INVESTROYAL S.A.**

**RESULTADO: APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2014 10:01:11 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

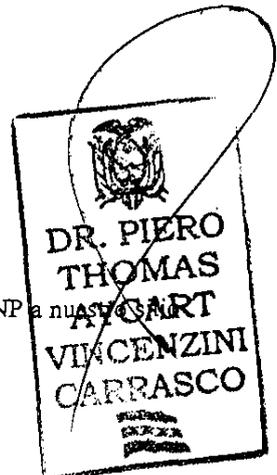
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: H2T1NP a nuestra Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

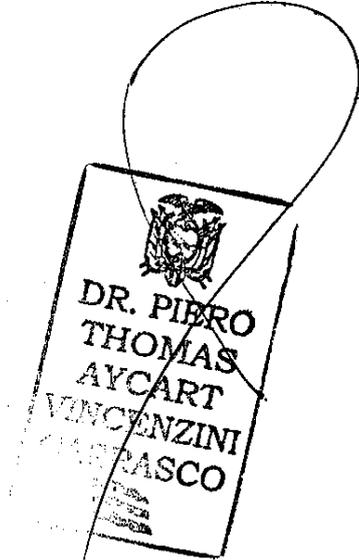
1 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a la otorgante, ésta la aprueba y  
2 suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

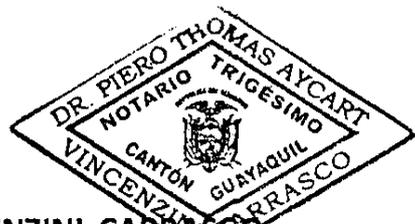
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ROBERTO FERNÁNDEZ DURÁN  
C.C. N° 090978754-1



RAMÓN GUILLERMO FERNÁNDEZ VÁSQUEZ  
C.C. N° 090126129-7



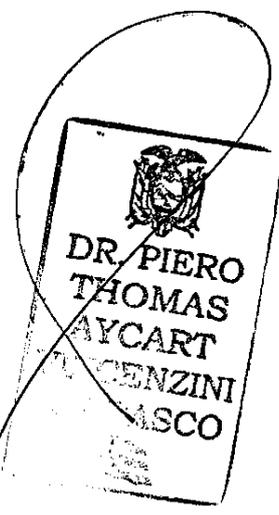


Se otorgó ante **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**,  
**NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y en fe de esta  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**  
**Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INVESTROYAL S.A.**, la misma que se le  
 firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de **enero** del dos  
 mil catorce, de todo lo cual, doy fe.



*[Handwritten signature of Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco]*

**Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Cafixto Romero y Malecón

**Número de Repertorio: 2014- 924**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Septiembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón tomo 20 de fojas 9789 a 9799 con el número de inscripción 791 entre: ([INVESTROYAL S.A. en calidad de COMPAÑIA]).



RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

*Johanna Holguín León*  
Ing. JOHANNA HOLGUÍN LEÓN

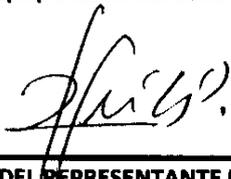
Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad .

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 10 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 15 OCT 2014

15 OCT 2014

Latiff.

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INVESTROYAL S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		INVESTROYAL S.A.	
DOMICILIO LEGAL		EXP. 181562	
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
PARROQUIA: LA PUNTILLA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: -	NÚMERO: -	INTERSECCIÓN/MANZANA: -	
CONJUNTO: -	BLOQUE: -	KM.: 1	
CAMINO: VIA A SAMBORONDON	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PASEO COMERCIAL BOCCA	OFICINA No.: 206	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042831463	TELÉFONO 2: 042831464	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:investroyalsa@hotmail.com">investroyalsa@hotmail.com</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ROBERTO FERNÁNDEZ DURAN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0909787541			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		<p>DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL</p> <p>21 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO NANDY MORALES R. Hora: 10:00 Firma: </p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

*Rusa*

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

15/OCT/2014 13:45:18 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -  
INVESTROYAL S.A. ROBERTO FERNANDEZ  
DURAN

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y  
NOMBRAMIENTO INSCRITOS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET   
Digitando No. de trámite, año y verificador =